

**RESOLUCIÓN Nro. 018**
(mayo 13 de 2020)**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 016 QUE REGULA LAS SESIONES NO PRESENCIALES EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL Y SE AUTORIZA A LOS CONCEJALES PARA DELIBERAR Y DECIDIR POR COMUNICACIÓN SIMULTANEA O SUCESIVA DE MANERA NO PRESENCIAL EN LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL AÑO 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El presidente del Concejo Municipal de San Gil – Santander, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y especialmente las conferidas en la Constitución Política de Colombia, Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014, Decreto 1080 de 2015 y Ley 1755 de 2015,

CONSIDERANDO

1. Que conforme al artículo 1º de la Constitución Política, "Colombia es un Estado Social de Derecho (...) fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. A su turno, el artículo 11 de la Constitución Política establece que el derecho a la vida es inviolable y tiene el carácter de fundamental, así como la Corte Constitucional ha reconocido que el derecho a la salud es un derecho fundamental por su estrecha conexidad con el derecho a la vida, a la integridad personal y la dignidad humana (T-01 de 1992, entre otras)
2. Que el artículo 287 de la Constitución Política establece que "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales."
3. Que, en el mismo sentido, la Ley 136 de 1994 señala que "El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que lo señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio."
4. Que el artículo 2 de la Ley 1148 de 2007, adicionó el párrafo tercero al artículo 23 de la Ley 136 de 1994, facultando a la Presidencia de la Corporación para autorizar a uno o varios concejales a sesionar ordinaria y extraordinariamente de forma no presencial cuando las circunstancias de orden público, intimidación o amenazas lo ameriten.
5. Dispone el párrafo en mención: "Cuando la Presidencia de la Corporación, por acto motivado declare que, por razones de orden público, intimidación o amenaza, no es posible que algunos miembros de los Concejos Municipales y Distritales concurren a su sede habitual, podrán participar de las sesiones de manera no presencial. Para tal fin, los miembros del Concejo podrán deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para el efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como fax, teléfono, teleconferencia, videoconferencia, Internet, conferencia virtual y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los Concejales. (...)"



6. Que el artículo 15 de la Ley 1551 de 2012 adicionó un inciso al párrafo 3 del artículo 23 de la Ley 136 de 1994 y dispuso que *"Cada Concejo deberá expedir un acto administrativo que especifique los requisitos que debe cumplir para el uso de estos medios. El personero servirá como veedor y verificará el uso proporcional, justificado y adecuado de los medios tecnológicos. Los actos administrativos que autoricen la concurrencia de algún concejal a las sesiones de manera no presencial, deberán ser comunicados al personero dentro de los dos (2) días siguientes a su expedición."*
7. Que el Acuerdo Municipal No. 004 de 2020 mediante el cual se adopta el reglamento interno del Concejo Municipal, regula la realización de sesiones no presenciales por parte de la plenaria o de las comisiones permanentes o accidentales de la Corporación en casos de grave perturbación del orden público, como lo expone el artículo 18 de la enunciada, así mismo en su párrafo 2 textualmente tipifica **Parágrafo 2º**: Cada Concejo deberá expedir un acto administrativo en el que especifique los requisitos que debe cumplir para el uso de estos medios. El personero servirá como veedor y verificará el uso proporcional, justificado y adecuado de los medios tecnológicos. Los actos administrativos que autoricen la concurrencia de algún concejal a las sesiones de manera no presencial, deberán ser comunicados al personero dentro de los dos (2) días siguientes a su expedición¹.
8. Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia y requirió la adopción de medidas urgentes y agresivas para contenerlo y la construcción de una estrategia integral para prevenir infecciones, salvar vidas y minimizar su impacto.
9. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias para prevenir y controlar la propagación del virus y mitigar sus efectos.
10. Que el Presidente de la República, mediante Directiva Presidencial No. 02 del 12 de marzo de 2020, conminó a:
 - 2.1. *Minimizar las reuniones presenciales de grupo, y cuando sea necesario realizarlas, propender por reuniones virtuales mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.*
 - 2.2. *Acudir a canales virtuales institucionales, transmisiones en vivo y redes sociales, para realizar conversatorios, foros, congresos o cualquier tipo de evento masivo.*
 - 2.3. *Usar las herramientas tecnológicas para comunicarse, el acuerdo marco de precios de nube pública vigente, trabajo colaborativo y telepresencial videoconferencia-, para evitar el uso, impresión y manipulación de papel.*
11. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 407 del 13 de marzo de 2020, adoptó nuevas medidas sanitarias para controlar la propagación del COVID-19, que incluyen el fomento del teletrabajo y del trabajo en casa como parte de las medidas de aislamiento preventivo.
12. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 491 de 2020 y dispuso en su artículo 12 lo siguiente:

"Artículo 12. Reuniones no presenciales en los órganos colegiados de las ramas del poder público. Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en las normas

¹ Artículo 15, Ley 1551 de 2012.



vigentes, los órganos, corporaciones, salas, juntas o consejos colegiados, de todas las ramas del poder público y en todos los órdenes territoriales, podrán realizar sesiones no presenciales cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Las convocatorias deberán realizarse de conformidad con los respectivos reglamentos y garantizar el acceso a la información y documentación requeridas para la deliberación. Las decisiones deberán adoptarse conforme a las reglas de decisión previstas en los respectivos reglamentos, de todo lo cual deberá quedar constancia en las actas correspondientes a dichas sesiones, cuya custodia estará a cargo de sus secretarios.

Excepto los asuntos y deliberaciones sujetas a reserva, como las de los órganos colegiados de la rama judicial, las sesiones no presenciales deberán ser públicas, para lo cual se deberá utilizar únicamente los medios o canales habilitados para el efecto en el reglamento.

Lo dispuesto en el presente artículo tendrá vigencia hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social."

13. Que el concepto de orden público, como lo ha expuesto la Corte Constitucional en Sentencia de Constitucionalidad 128 de 2019 (M. P.: Carlos Bernal Pulido), incluye la garantía de condiciones de salubridad:

"En un Estado Social de Derecho, la preservación del orden público representa el fundamento y el límite de las competencias de Policía. Al referirse al orden público, este Tribunal lo ha definido como "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos".

Recientemente, en la sentencia C-225 de 2017 la Sala Plena de la Corte Constitucional se ocupó de definir el concepto de orden público, así: "la importancia constitucional del medio ambiente sano, elemento necesario para la convivencia social, tal como expresamente lo reconoció la Ley 1801 de 2016, implica reconocer que el concepto clásico de orden público, entendido como "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos", debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana. (negrilla propia)"

14. Que para prevenir la propagación del coronavirus COVID-2019, garantizar el ejercicio de las funciones del Concejo Municipal como suprema autoridad político-administrativa del municipio y proteger la vida y la salud de los concejales y demás funcionarios participantes en las sesiones de la Corporación, es necesario regular las sesiones no presenciales de la Plenaria del Concejo y de sus Comisiones Permanentes y accidentales, y secciones extra-ordinarias.
15. Que de conformidad con lo anterior se hace necesario tomar medidas en materia de prestación de servicios a cargo del Concejo Municipal, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia mediante el distanciamiento social, flexibilizando la prestación del servicio de forma presencial y estableciendo mecanismos de atención mediante la utilización de medios digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de



manera que se evite el contacto entre los servidores públicos y los ciudadanos, sin que ello afecte la continuidad y efectividad del servicio.

16. Que el artículo 25 de la Constitución Política establece que el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado, y que toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas, razón por la cual se autorizará a los servidores públicos del Concejo que lo deseen, cumplir con sus funciones de forma no presencial mediante el uso de herramientas tecnológicas que permitan la comunicación simultánea.
17. Que el ministerio del interior, es el ente encargado de autorizar, las instituciones que pueden efectuar trabajos de manera presenciales, las cuales únicamente están relacionadas con la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid 19, y el mantenimiento del orden publico, conforme a lo preceptuado en el decreto 636 de 2020, expedido por la presidencia de la república.
18. Que las corporaciones públicas en el tiempo que dure la emergencia deberá acudir a lo preceptuado en el artículo 12 del decreto legislativo 491 de 2020.
19. Que por las consideraciones expuestas se hace necesario modificar el artículo decimo de la resolución 016 de abril 20 de 2020,

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese el artículo decimo de la resolución 016 de abril 20 de 2020, SESIONES MIXTAS. Atendiendo las medidas de prevención y protección para evitar el contagio y la propagación del virus, dictaminadas por el Gobierno Nacional, los Concejales que cuenten con autorización legal para libre circulación y/o se encuentren dentro de las excepciones planteadas por el gobierno nacional, podrán participar de las sesiones en el recinto del Concejo Municipal.

Los Concejales que participen de las sesiones de deberán cumplir las siguientes condiciones mínimas:

1. El uso de tapabocas es obligatorio durante desde el ingreso a las instalaciones del Concejo hasta el retiro de las mismas.
2. Se evitará el contacto físico con los Concejales y funcionarios presentes.
3. Cada Concejal deberá llevar gel antibacterial que le permita hacer limpieza de sus manos de manera constante.
4. Entre una y otra curul ocupada por Concejales habrá mínimo un metro de distancia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás estipulaciones planteadas en la resolución 016, permanecen semejantes y en los términos allí establecidos.

ARTICULO TERCERO. VIGENCIA. La presente Resolución rige desde el momento de su publicación en la página web y cartelera general del Concejo Municipal y hasta el 31 de diciembre de 2020, por su carácter excepcional y transitorio. En todo caso, este




acto administrativo no inhibe la aplicación del Reglamento Interno del Concejo Municipal; por lo tanto, el Presidente de la Corporación podrá convocar a sesiones presenciales en los términos establecidos en aquel.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Gil, a los Trece (13) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).



JOSE GREGORIO ORTIZ PEREZ
Presidente H. Concejo Municipal



Proyectó: Alexander Vivescas Ardila
Asesor Jurídico Externo